



ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Dña. **Asunción Ruiz Guijosa**, mayor de edad, con DNI nº **51666338N**, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), CIF G28795961, inscrita en el Registro de Asociaciones con el no 3943 y declarada de Utilidad Pública el 27 de Agosto de 1993, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Melquiades Biencinto, 34, 28053,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que ha sido abierto a información pública para las personas interesadas los “documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión de tercer ciclo) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro”, publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 253 (pág. 63903-63904), con fecha de 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO

Que el objetivo de este documento es aportar información sobre los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre la publicación del “Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta” de estas demarcaciones hidrográficas, así como identificar aquellos aspectos que necesariamente tiene que tratar con el fin de cumplir con la legislación vigente.

TERCERO

SEO/BirdLife ha llevado a cabo un análisis global de la documentación presentada con el objetivo de mejorar la documentación final y facilitar la planificación hidrológica, y desea formular algunas consideraciones que deberían atenderse para alcanzar una adecuada integración de la planificación hidrológica con la conservación de la naturaleza tal y como establece la Directiva Marco del Agua.



En primer lugar, y ante todo, SEO/BirdLife quiere recordar la obligación de todos los poderes públicos con implicaciones en el Plan Hidrológico de Cuenca de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, donde indica que estos ***“velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española...teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial”***. La misma Ley 42/2007, cita como algunos de sus principios inspiradores en su artículo 2: *“La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad”* y *“La precaución en las intervenciones que pueda afectar a espacios naturales y/o especies silvestres”*.

Por lo tanto, como poder público, los organismos de cuenca deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en general, tanto en la planificación y gestión, como en sus obras de restauración (medidas de adecuación de ecosistemas fluviales, recuperación de humedales, etc.) u obras hidráulicas (garantizando el examen de alternativas, la justificación de la solución adoptada y el establecimiento de medidas protectoras y correctoras), tal y como queda establecido en el articulado del Real Decreto 1131/1988. Y específicamente deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en los espacios naturales protegidos y de las especies amenazadas (dependan o no del agua). Asimismo, debe preparar una ‘evaluación adecuada’ de la afección del plan de cuenca para evitar que hubiera impactos negativos de las medidas del plan sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000¹.

En definitiva, SEO/BirdLife insta a todas las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, a trabajar coordinadamente para conseguir que este tercer ciclo que se inicia venga acorde con los principios básicos de la Directiva Marco del Agua (DMA)², al menos en la línea de subsanar las deficiencias detectadas en los anteriores procesos y otras apuntadas por la Comisión Europea en su informe de revisión de los planes hidrológicos elaborados por España para el período 2016-2021. Y recuerda que la documentación que se desarrolle debe ser participativa entre todas estas administraciones y grupos interesados, con la intención de mejorar aquellos errores o falta de avance detectados y que SEO/BirdLife ha ido recordando e informando a través de alegaciones y sugerencias a planes de cuenca, e informes a Consejos de Agua de Cuenca y Consejos Nacionales de Agua.

¹ P. ej. Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3.

² Mejorar la protección de las aguas (calidad y cantidad), fomentar su uso sostenible y proteger los ecosistemas acuáticos así como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos.



El presente documento corresponde a las **ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

I. ALEGACIÓN PRIMERA – Sobre la atención a la participación pública

Según la DMA, los Estados miembros *fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas*³. Dicho esto, SEO/BirdLife quiere apuntar que la gran mayoría de las jornadas de participación no pueden considerarse bajo ningún concepto como tal. La “participación pública” se ha limitado a “sesiones informativas genéricas”, donde se explicaba de forma muy global el contenido de los documentos iniciales. SEO/BirdLife entiende que no pueden expresarse como participación activa las presentaciones oficiales de la documentación, que en la gran mayoría de los casos tuvo lugar en el último mes del proceso de consulta pública (salvo excepciones puntuales, como el proceso participativo mediante talleres territoriales desarrollados en la Demarcación del Júcar). Por ello, tan importante es publicar o presentar un calendario y programa de trabajo, como *recabar las observaciones* del público (incluidos los usuarios) de una forma activa en la que se empodere en los procesos a las partes interesadas⁴. Entendemos que existe el convencimiento de mejorar estas carencias, y por ello, recogemos a continuación una serie de propuestas con el objetivo de poder mejorar la documentación final, involucrando al público en general y a todas las partes interesadas de forma real y activa conforme exigen el Convenio de Aarhus de 1998 y la DMA. Así, consideramos necesario para las siguientes fases del proceso de planificación, lo siguiente:

1. Un documento previo de trabajo que indique los problemas, los objetivos y las alternativas y medidas que se pretenden incorporar;
2. Un programa de trabajo que recoja la metodología de participación que se utilizará y proponga la moderación independiente que lo realizará;
3. Un calendario de reuniones y trámites a seguir en el proceso, y el reparto de esas reuniones (temáticas, sectoriales, multisectoriales,...);
4. Una identificación de cómo se van a tener en cuenta los resultados de la participación;

³ DMA, artículo 14.1.

⁴ DMA, artículo 14.1.



5. Una descripción de los medios de transparencia y comunicación que se utilizarán para difundir las actas de las reuniones, las alegaciones y escritos presentados por las partes y todos los trámites sucesivos, incluida la decisión final.

Dado que la participación activa debe ser fomentada durante todas las fases del proceso de planificación, entendemos que en esta tercera fase se incorporará una acción de participación activa que vaya más allá de la información y consulta.

Igualmente, y dado el interés que suscitan algunos de los humedales más importantes para las aves acuáticas de España: Doñana, el Delta del Ebro y la Albufera de Valencia, así como Tablas de Daimiel y Mar Menor; y su importante relación con diferentes masas de agua vinculadas, y con la gestión global de las cuencas correspondientes, SEO/BirdLife considera fundamental que se incorpore en el calendario de la participación pública una mesa temática específica para tratar la situación de cada uno de estos humedales.

II. ALEGACIÓN SEGUNDA – Sobre la integración de la conservación de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos de la DMA y su atención en el Estudio General de la Demarcación

SEO/BirdLife sigue insistiendo en la escasa atención que se ha otorgado en el Estado español a la integración de las directivas europeas de conservación de la naturaleza con la directiva europea de planificación hidrológica, desde la redacción de los borradores del primer ciclo. Se entiende que no se han resuelto las carencias ya detectadas en los anteriores ciclos de planificación, y que los escasos avances se han limitado a cuestiones básicas de trabajo de gabinete o retórica, pero no respecto al concepto de integración de políticas y sus implicaciones. Esta valoración no es exclusiva de SEO/BirdLife, ya que incluso la Comisión Europea apunta en su reciente evaluación del segundo ciclo de planificación hidrológica, donde incorpora recomendaciones para solventar estas deficiencias, en la misma línea que las propuestas planteadas por esta organización en la multitud de alegaciones y escritos presentados a largo de todo el proceso de planificación, y recurrentemente desestimadas por el Gobierno español.

Dado que en los actuales Documentos Iniciales debe presentarse un estudio general sobre la demarcación, que incorpore las repercusiones de la actividad humana y la evaluación del impacto que pueda dificultar el cumplimiento de los objetivos medioambientales, este apartado debería incorporar al menos una valoración de la información que permita asegurar que se vaya a establecer el objetivo más riguroso en aquellas masas de agua



con más de un objetivo⁵ (para más detalle véase anexo I). Ninguno de los documentos iniciales que se presentan incluyen en el apartado de repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas una referencia detallada a la obligación de cumplir con el objetivo más riguroso cuando exista más de un objetivo a determinada masa de agua ni la información sobre el estado de las Zonas Protegidas en relación con el estado de las masas, así como su evaluación de impactos y presiones y el análisis del riesgo en relación con estas Zonas Protegidas.

Asimismo, de nuevo se vuelve a obviar en aquellas masas de agua con objetivos menos rigurosos o con prórrogas⁶ la atención al cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para aquellas masas relacionadas con espacios protegidos de la Red Natura 2000, y tampoco se hace una referencia a este aspecto para llevarlo a cabo en documentos próximos del ciclo de planificación. Esta información directamente no se recoge o no se recoge adecuadamente en los documentos iniciales. Aquí el incumplimiento viene porque no se podrán aplazar estos objetivos o minimizar su grado de alcance si con ello no se aseguran los objetivos establecidos para las Zonas Protegidas para la conservación de los hábitats y las especies que dependen del agua⁷.

En este sentido debería especificarse adecuadamente si se ha llevado a cabo un análisis de las posibles consecuencias de aplazar o no alcanzar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, un hecho que la normativa europea no contempla (p .ej. la DMA establece que se velará porque la aplicación de esas excepciones esté en *consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente*)⁸ y que no se ha desarrollado adecuadamente hasta la fecha y podría tener importantes consecuencias sobre el análisis del riesgo.

SEO/BirdLife entiende que en el caso del “Estudio General de la Demarcación”, la información que se presenta no corresponde de forma completa y adecuada al cumplimiento del artículo 5 de la DMA. Este artículo indica que debe efectuarse “*un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas*”⁹. En la documentación que se presenta, se incluye por ejemplo de forma resumida parte de la información referida a algunos aspectos de la Instrucción de Planificación Hidrológica¹⁰, si bien, varias presiones han sido

⁵ DMA, artículo 4.2.

⁶ DMA, artículos 4.7. y 4.8.

⁷ DMA, artículo 4.9.

⁸ DMA, artículos 4.8.

⁹ DMA, artículo 5.1.

¹⁰ IPH, apartado 3.2.2.



obviadas en varios de los documentos iniciales (p.ej. los dragados¹¹ y las extracciones de áridos¹², trasvases de forma detallada¹³, contaminación difusa derivada de explotaciones ganadera¹⁴, etc.).

Asimismo, y como ya ha recordado SEO/BirdLife en sugerencias y alegaciones a las consultas públicas de los planes de cuenca, aquella documentación no atendía adecuadamente a los objetivos ambientales establecidos por la DMA¹⁵, en especial a los de las Zonas Protegidas (véase anexo I)¹⁶. Por ello esta documentación inicial del tercer ciclo que ahora se presenta deberá atender, al menos con una referencia clara, a este hecho, ya que el Reglamento de Planificación Hidrológica indica que las revisiones del plan comprenderán obligatoriamente una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados¹⁷. Dicho esto, se considera que hay dos tareas que deberían llevarse a cabo antes de la aprobación de la documentación:

1. Reconocer e incluir los objetivos que SEO/BirdLife ya explicó en muchas de las consultas de los ciclo anteriores de planificación (véase la explicación en el anexo I); única forma de avanzar en el cumplimiento de la DMA para el segundo ciclo.
2. Un análisis de las posibilidades de cumplimiento de estos objetivos para el 2021 y 2027. En atención a lo explicado en esta alegación y lo recogido en la normativa nacional. Este inventario, caracterización y cuantificación de presiones sobre las masas debería llevarse a cabo para conocer su repercusión sobre el riesgo de cumplir con los objetivos ambientales. En este punto deberán incluirse los objetivos de las Zonas Protegidas, ya que la cuantificación de estas presiones puede acarrear una importante modificación de la futura revisión del programa de medidas.

Un ejemplo de la falta de integración de la DMA con otras dos normas europeas –las Directivas de Aves y Hábitats – queda reflejado en las carencias de fondo en cuanto a la aplicación de los contenidos establecidos por la DMA, que se explican y evalúan a continuación para que se tengan en consideración tanto respecto a la descripción general de las características de la demarcación (tanto marco administrativo como físico)¹⁸, como sobre localización, límites de las masas de agua¹⁹, el resumen de las repercusiones de la

¹¹IPH, apartado 3.2.2.4.7. y 3.2.2.4.8.

¹²IPH, apartado 3.2.2.4.9.

¹³IPH, apartado 3.2.2.4.2.

¹⁴IPH, apartado 3.2.3.1.

¹⁵DMA, artículo 4.

¹⁶ DMA, artículo 4.1. c)

¹⁷RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. b)

¹⁸ RD 907/2007, RPH, artículo 78.2.

¹⁹ RD 907/2007, RPH, artículo 78.2.



actividad humana en el estado²⁰ y el análisis de las presiones significativas y el riesgo de no cumplir²¹.

La DMA identifica como 'Zonas Protegidas' los espacios protegidos de la 'red Natura 2000' declarados bajo estas dos directivas por su importancia para especies o hábitats de interés comunitario asociados al medio hídrico. Asimismo, se establece una serie de requisitos para estos espacios: inclusión en los Registros de Zonas Protegidas de los planes hidrológicos; inclusión de sus objetivos vinculados a la planificación hidrológica como objetivos propios de los planes de cuenca; inclusión de acciones específicas en los programa de medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos de estado de conservación favorable de estos espacios; e inclusión de un seguimiento necesario para comprobar la eficacia de las medidas tomadas en relación con el agua a la hora de garantizar el buen estado de conservación de los espacios identificados.

Los actuales documentos iniciales siguen sin incluir adecuadamente la información necesaria que asegure la integración de la Red Natura 2000 que depende del agua; especialmente respecto a la identificación de los espacios protegidos (características de la demarcación y localización), la atención a su estado de conservación, la identificación de sus objetivos de conservación (resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado), y el análisis de sus presiones e impactos (análisis de las presiones significativas y el riesgo de no cumplir).

En este sentido, SEO/BirdLife describe a continuación la información que debería haberse incorporado en estos documentos iniciales, así como una valoración (véase anexo I) de la tarea incorporada en los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación hidrológica con el objetivo de que desde esta primera fase se subsanen las carencias con vistas al tercer ciclo de planificación:

Sobre descripción general de las características de la demarcación, localización, límites de las masas de agua...:

1. La inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua.
2. La inclusión de los hábitats y las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico
3. La inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico.

²⁰ RD 907/2007, RPH, artículo 78.3.

²¹ RD 907/2007, RPH, artículo 78.4.



4. La inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000 (identificación si pertenecen a Zonas Protegidas RN2000, y otros pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua)

Sobre el resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de agua:

5. La atención al Estado de Conservación de cada Zona Protegida (el objetivo de Estado de Conservación Favorable, la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso, así como el análisis del riesgo de no cumplir el objetivo).

Sobre el análisis de las presiones significativas y el riesgo de no cumplir:

6. El análisis de presiones e impactos. Sobre la evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas con el agua.

Es indispensable incorporar la información descrita en esta alegación a los documentos iniciales si se quiere subsanar la evaluación negativa que hace la Comisión Europea sobre la información de las Zonas Protegidas en los segundos planes hidrológicos (donde se indica que se desconocen las necesidades hídricas, en términos de cantidad y calidad del agua, para mantener su biodiversidad y funcionalidad).

III. ALEGACIÓN TERCERA – Sobre la información disponible sobre el régimen de caudales ecológicos como evaluación cuantitativa de recursos hídricos

Como parte de la información sobre el estudio general sobre la demarcación hidrográfica que deben incorporar los documentos iniciales están las características sobre las escorrentías para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos²² y las extracciones y derivaciones de agua²³ debería hacerse una descripción del estado del régimen de caudales ecológicos (incorporando el número de masas de agua de agua superficial y subterránea con control de información cuantitativa). Uno de los mayores retos en España para cumplir la DMA es corregir la

²²RD 907/2007, RPH, artículo 78.2.d.

²³IPH apartados 3.2.2.3. y 3.2.3.3.



drástica transformación de los regímenes de caudales que sufren los ríos y humedales, y asegurar agua de calidad y en cantidad suficiente en los acuíferos. Sin embargo, el tercer y último ciclo de planificación hidrológica de la DMA comienza con las mismas deficiencias que los anteriores (a pesar de las recomendaciones de la Comisión Europea), sin que haya progresos acordes con la importancia que tiene la aplicación de estas necesidades hídricas para la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies acuáticas. La realidad es que más del 40% de las masas de agua relacionadas con los espacios Red Natura 2000 están en mal estado, e incluso una de cada diez masas de agua subterránea no tienen ni siquiera un control de su volumen de agua. En este sentido, SEO/BirdLife entiende que no se puede obviar la propia legislación estatal/nacional incumpliendo el régimen de caudales ecológicos, formado por los caudales mínimos, máximos, generadores y tasas de cambio. Los documentos iniciales deberían hacer mención expresa en la descripción general de la cuenca a que tan solo se incorporan caudales mínimos para el 68% de los ríos de España, mientras que ese porcentaje se reduce hasta el 8% respecto a los caudales máximos, el 7% para caudales generadores y el 10% en relación con las tasas de cambio.

En previsión a la evolución de la demanda y las presiones que se definen en los documentos iniciales, se asume en varias demarcaciones un incremento de la presión en actividades como la agricultura y la industria, si bien ni en el caso de las demandas asumidas y ni en el caso de sus incrementos, se hace una valoración del riesgo de incumplimiento de objetivos según la imposibilidad de cumplir con el régimen de caudales ecológicos. Las diferentes demarcaciones deberían incorporar esta información en su estudio de demarcación, especialmente en el análisis de presiones e impactos y en el análisis del riesgo, incorporando como significativas las presiones sobre el estado cuantitativo de las masas de agua superficiales y subterráneas, una vez fijados los caudales ecológicos con todos sus componentes. Esta información debería formar parte de la descripción de la demarcación.

IV. ALEGACIÓN CUARTA – Sobre el análisis económico del agua

En contra de lo afirmado en los documentos iniciales en el sentido de que los planes hidrológicos ofrecen información *tomando en consideración no solo los costes financieros de inversión, operación y mantenimiento requeridos por los mencionados servicios, sino **internalizando también los costes ambientales***, lo cierto es que dichos costes ambientales solo se estiman muy parcialmente y se repercuten aún menos. No se ha dado cumplimiento al artículo 7.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) que establece que *se realizará una valoración del grado de aplicación del principio de “quien contamina paga” en cada uno de los servicios del agua y de la recuperación de los costes*



ambientales. No existe, por ejemplo, ninguna referencia a imputación de costes ambientales al sector agrícola por contaminación de nitratos, fosfatos u otros agrotóxicos, ni tampoco al sector urbano/industrial por vertidos al medio de aguas residuales insuficientemente depuradas. En la plantilla utilizada para redactar los documentos iniciales se siguen manteniendo las deficiencias metodológicas ya señaladas en otras ocasiones²⁴, de tal manera que la conclusión sobre el porcentaje de recuperación de costes no resulte creíble. Sigue sin incorporarse una política de precios que incentive el uso racional del recurso (en términos cualitativos y cuantitativos), así aproximadamente el 32% de las masas de agua subterránea está en mal estado cuantitativo y a pesar de ello no se aplica una política de precio del agua subterránea extraía que incentive el no deterioro y la mejora del estado de la masa de agua.

De igual manera, SEO/BirdLife entiende que debe definirse a nivel de masa de agua (superficial o subterránea) los responsables de las presiones y lo que se cobra, de forma individualizada sobre quien deteriora, para el cumplimiento de la recuperación de costes, único mecanismo que facilitará la aplicación formal del principio de “quien contamina paga”.

En conclusión, en base a estas alegaciones, SEO/BirdLife considera que existe una falta de desarrollo para avanzar en el cumplimiento de las cuestiones relativas a: la participación pública, la integración de la conservación de la naturaleza en la planificación hidrológica, el establecimiento de los caudales ecológicos y la recuperación de los costes, como obligaciones de la Directiva Marco del Agua. Igualmente SEO/BirdLife quiere recordar que es una responsabilidad comunitaria avanzar en este tercer ciclo respecto a la información pretendida para la correcta integración de toda la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica, en función de:

(1) la identificación correcta de sus características ecológicas (dependencia del agua de los elementos de interés por los que se declaró –presentar listado de hábitats e identificar dependencia de especies–);

²⁴Corominas et al. (2018) Análisis y propuestas de mejora para la aplicación en España del principio de recuperación de costes de los servicios relaciones con el agua. Conclusiones y recomendaciones. En FNCA Informe OPPA 2018

<https://fnca.eu/biblioteca-del-agua/documentos/documentos/Informe%20OPPA%202018.pdf>

WWF (2017): “Recuperación de costes del agua. Diagnóstico de los segundos planes hidrológicos y propuestas de mejora” <https://fnca.eu/biblioteca-del-agua/directorio/file/2856?search=1>



(2) el estado no sólo ecológico de las masas, sino también su estado de conservación en relación con los objetivos de la red Natura 2000; ya que la información que se incluye no es completa ni se considera que cumpla con la Ley 42/2007;

(3) identificación de impactos sobre los hábitats y las especies de interés de la red Natura 2000 que han sido incluidos;

(4) identificación de actividades que generan esos impactos;

(5) identificación sectores implicados para solucionar dichos impactos, y

(6) propuesta de medidas para alcanzar unos objetivos que aseguren el cumplimiento de lo establecido en las Directivas de conservación (protección de hábitats y aves), la Directiva Marco del Agua y las Instrucciones de Planificación Hidrológica.

A la vista de lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las **ALEGACIONES** en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta a la hora de aprobar oficialmente los *Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión de tercer ciclo) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

Fdo. **Asunción Ruiz Guijosa**
Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife



ANEXO I - Valoración sobre la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos

Valoración sobre la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación para que se tenga en cuenta la información que corresponda a la hora de incorporar la documentación necesaria en los documentos iniciales. La información evaluada en este anexo recoge la información sobre la valoración realizada por SEO/BirdLife de los planes hidrológicos definitivos del segundo ciclo de planificación (2015-2021) y de sus Reales Decretos (y/o normativas) en relación con la integración de la DMA y las directivas hábitat y aves (zonas protegidas) a través de los planes hidrológicos de cuenca (salvo los planes de las Islas Canarias).

El presente anexo contiene la siguiente información:

1. Valoración de los planes hidrológicos definitivos del segundo ciclo de planificación (2015-2021): TABLA 1
2. Valoración de los Reales Decretos (y/o normativas) sobre los planes hidrológicos definitivos del segundo ciclo de planificación (2015-2021): TABLA 2



1. TABLA 1: VALORACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS 2015-2021

Una visión general sobre la documentación definitiva de los planes hidrológicos 2015-2021 que se han aprobado mediante Real Decreto muestra que no se atiende adecuadamente a las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000. Así, los **contenidos** de los planes no han sido debidamente completados para dar cumplimiento a lo recogido en la DMA.

Leyenda tabla. Información analizada sobre la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos 2015-2021 (los apartado 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberían incorporarse de manera descriptiva en los documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica):

1. La inclusión de descripción de la **legislación**.
Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v) y IV.2; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4
2. La inclusión de **mapas** e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua.
Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v), IV.2. y VII A.3; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.c)
3. La inclusión de los **hábitats** de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:
Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).
 - 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua.
 - 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000.
4. La inclusión de las **especies** de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:
Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y 6.2. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).
 - 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats.
 - 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves.
 - 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua migratorias regulares (según la Directiva Aves).
 - 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua.



5. La inclusión del listado de las **Zonas Protegidas** RN2000 ligadas al medio hídrico.
Normativa relacionada: DMA, artículos 6.1. y 6.3. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1., 24.2. g) y 25; y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).
6. La inclusión de **masas de agua** vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000:
Normativa relacionada: DMA, artículos 4.1. c), 5 y 6.2., anexos II, II 1.5., V 1.3.5. y VII.A.1., VII.A.3. y IV.1.v); RD 907/2007, artículo 35 c); e IPH, apartado 2.2.1.1.
 - 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000.
 - 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000.
 - 6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua.
7. La atención al **Estado de Conservación**:
Normativa: DMA, artículos 4.1., 4.1.c), 4.2., 8.1., 11 y anexos II 1.5., V y VII.A.5.; RD 907/2007 del RPH los artículos 24.4., 35. c) y 43; Ley 42/2007, artículos 3.15), 3.16), 3.25), 42, 43, 44, 45 y 45.1.a); y RDL 1/2001, artículo 42.1.e).
 - 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000.
 - 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000.
 - 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso.
8. El análisis de **presiones e impactos**. Sobre la evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas con el agua.
Normativa relacionada: DMA, artículo 5.1. y anexo II, apartados 1.4., 1.5., 2.3., 2.4. y 2.5.; RD 907/2007 del RPH artículo 4.b), IPH apartado 3.2.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.b).
9. El diseño y la aplicación de las **medidas** a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000.
Normativa relacionada: DMA, artículo 11.3.a) y anexos VI.A.ii), VI.A.x) y VII.7; RD 907/2007 del RPH, artículos 43.4.a), 45.1., 45.3. y anexo III; IPH, apartado 8.1. y 8.2.3.; RDL 1/2001, artículo 42.1.g); Directiva 92/43/CEE artículos 2 y 6; y Directiva 2009/147/CE, artículos 2, 3 y 4.



10. La inclusión y aplicación de **indicadores y seguimiento**:

Normativa relacionada: DMA, artículo 8.1., anexo V.1.3.5., y anexo VII apartados 4 y 4.3.; y RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 88; y RDL 1/2001, artículo 42.1.d).

10.1. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las Zonas Protegidas RN2000.

10.2. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP.

10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados.

Normativa relacionada: DMA, artículos 8.1. y 13.7., y anexo V.1.3.5.; RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 87, 88 y 89; Ley 42/2007, artículo 47; RDL 1/2001, artículo 42.1.d) y 42.2.; Directiva 92/43/CEE, artículo 11; y Directiva 2009/147/CE, artículo 10 y 12.

Explicación de los acrónimos:

DMA: Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE

RDL 1/2001: Real Decreto Legislativo 1/2001, del texto refundido de la Ley de Aguas

RD 907/2007 del RPH: Real Decreto 907/2007, del Reglamento de Planificación Hidrológica

Ley 42/2007: Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Directiva 92/43/CEE: Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Directiva 2009/147/CE: Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres

-Azul: BIEN. La tarea se ha desarrollado adecuadamente y está completa (con escasas excepciones y sólo pequeños detalles).

-Amarillo: REGULAR. La tarea, aunque se incluye, está incompleta o no es del todo correcta.

-Rojo: MAL. La tarea no se incluye, o si se incluye es completamente incorrecta.



Contenido del Plan Hidrológico*	1	2	3		4				5	6		7			8	9	10	
			3.1.	3.2.	4.1.	4.2.	4.3.	4.4.		6.1. 6.2.	6.3.	7.1.	7.2.	7.3.			10.1. 10.2.	10.3.
Ceuta	Yellow	Red	Blue	Blue	Blue	Red	Red	Red	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Yellow	Red	Red
Galicia Costa	Blue	Blue	Blue	Blue	Yellow	Blue	Red	Blue	Blue	Yellow	Red	Red	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red
Cuencas Mediterráneas Andaluzas	Yellow	Blue	Red	Blue	Red	Red	Red	Yellow	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Islas Baleares	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Melilla	Yellow	Blue	Blue	Blue	Blue	Red	Red	Red	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Yellow	Red	Red
Cantábrico Occidental	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Red	Blue	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Yellow	Red	Yellow	Red	Red
Cantábrico Oriental	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Yellow	Yellow	Red	Yellow	Yellow	Red	Blue	Red	Red
Distrito Fluvial de Cataluña	Blue	Red	Blue	Red	Blue	Blue	Red	Red	Blue	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Yellow	Red	Red
Duero	Blue	Yellow	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Ebro	Blue	Yellow	Blue	Red	Yellow	Yellow	Red	Red	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Guadalete y Barbate	Yellow	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Yellow	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Guadalquivir	Yellow	Red	Blue	Blue	Blue	Yellow	Red	Red	Blue	Yellow	Red	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Guadiana	Blue	Yellow	Red	Yellow	Red	Red	Red	Yellow	Blue	Red	Red	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Júcar	Blue	Yellow	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Miño-Sil	Yellow	Yellow	Red	Blue	Red	Red	Red	Blue	Blue	Yellow	Red	Red	Yellow	Yellow	Red	Yellow	Yellow	Red
Segura	Blue	Yellow	Red	Yellow	Red	Red	Red	Yellow	Blue	Blue	Red	Blue	Red	Red	Red	Red	Red	Red
Tajo	Blue	Yellow	Yellow	Blue	Yellow	Yellow	Red	Yellow	Blue	Red	Red	Blue	Yellow	Red	Yellow	Red	Red	Red
Tinto, Odiel y Piedras	Yellow	Blue	Red	Yellow	Red	Red	Red	Yellow	Blue	Yellow	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red



2. TABLA VALORACIÓN DE LOS REALES DECRETOS SOBRE LOS PLANES HIDROLÓGICOS 2015-2021

Una visión general sobre las normativas que se han aprobado mediante Real Decreto muestra que no se atiende adecuadamente a las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000. De hecho, no se incluyen de base los **objetivos** de las Zonas Protegidas como objetivos propios de la DMA, y cuando los incluye, los identifica de forma secundaria como “objetivos adicionales”.

-Azul: BIEN. Se incluye correctamente.

-Amarillo: REGULAR. Se incluye de forma incorrecta.

-Rojo: MAL. No se incluye.

Artículo	Ceuta	Galicia-Costa	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	Islas Baleares	Melilla	Cantábrico Occidental
Art. Registro ZP	16	22	17	84	17	8
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 17	Cap. VI. Art. 23	Cap. VI. Art. 18	Art. 2 y Título V	Cap. VI. Art. 18	Cap. II. Art. 9 (apartado 4)
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 5.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 9.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su anexo 10.	NO lo incluye como objetivos básicos del plan (art. 2.1.), ni los menciona el título correspondiente (Título V). Los incluye en términos generales sin especificar (art. 2.2.6.).	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 5.	A pesar de que la normativa de este plan presenta un avance respecto al resto de planes hidrológicos, al incluir una especificación sobre los objetivos de las ZPRN2000 (art. 9.4). Los objetivos específicos no aparecen en los apéndices de la normativa, ni siquiera en términos generales (apéndice 6 y 7).



Artículo	Cantábrico Oriental	Distrito Fluvial de Cataluña	Duero	Ebro	Guadalete y Barbate	Guadalquivir
Art. Registro ZP	8	15	18	37	17	23
Art. Objetivos medioambientales	Cap. II. Art. 9 (apartado 4)	1 y 10	Cap. VI. Art. 19	Cap. VI. Art. 39	Cap. VI. Art. 18	Cap. VI. Art. 24
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	A pesar de que la normativa de este plan presenta un avance respecto al resto de planes hidrológicos, al incluir una especificación sobre los objetivos de las ZPRN2000 (art. 9.4). Los objetivos específicos no aparecen en los apéndices de la normativa, ni si quiera en términos generales (apéndice 6 y 7).	No detalla por tipos de zonas protegidas (p. ej. ZPRN2000) ni, posteriormente, lo hace con objetivos específicos, que no aparecen ni en el articulado de la normativa ni en la documentación a la que se hace referencia (capítulo 7.7.4. y anexo VIII)	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 11.	Aunque incluye una mención específica a estos objetivos (art. 39.2), no lo detalla, generaliza en los objetivos de los planes, sin detallar en la dependencia del agua, etc. Además, el apéndice 10 no hace mención a ellos como objetivos ambientales.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su anexo 12.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 10.



Artículo	Guadiana	Júcar	Miño-Sil	Segura	Tajo	Tinto, Odiel y Piedras
Art. Registro ZP	16	29	22	27	18	17
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 17	Cap. VI. Art. 31	Cap. VI. Art. 23	Cap. VI. Art. 28	Cap. VI. Art. 19	Cap. VI. Art. 18
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 10.	Aunque incluye una mención específica a estos objetivos (art. 31.2), no lo detalla, generaliza en los objetivos de los planes, sin detallar en la dependencia del agua, etc. Además, el apéndice 9 no hace mención a ellos como objetivos ambientales.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 10. Tan sólo se limita a indicarlo como “objetivos adicionales” en el registro de Zonas Protegidas (art. 22).	Aunque habla de restricciones (art. 27.3), e incluye (art. 28.3) una mención específica a estos objetivos como “adicionales”, no lo detalla, generaliza en los objetivos de los planes, sin detallar en la dependencia del agua, etc. Además, el apéndice 10 no hace mención a ellos como objetivos ambientales.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en las tabla 1 y 2 del apéndice IX.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su anexo 12.